



LA GACETA

Diario Oficial



La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 22 de julio del 2021

AÑO CXLIII

Nº 141

64 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

INFORMA

Cambios en el trámite de publicaciones de documentos del Poder Judicial

A partir del 12 de julio del 2021 los documentos emitidos por el Poder Judicial deben tramitarse a través del sitio web transaccional de la Imprenta Nacional, www.imprentanacional.go.cr, para su publicación en el Boletín Judicial.

Por medio de esa plataforma el Poder Judicial notificará a los usuarios (vía correo electrónico) cuando se carga una presolicitud para el trámite de expedientes judiciales.

Una vez que el usuario recibe la notificación correspondiente, deberá registrarse en el sitio web de la Imprenta Nacional (una única vez), en la sección "Trámites en línea". Tome en cuenta que el correo electrónico que utilice para registrarse debe ser el mismo que indicó en el Poder Judicial para recibir notificaciones, de lo contrario no podrá ubicar los expedientes de su interés.

Luego de estar registrado podrá verificar que se encuentre el edicto y que el mismo sea el correcto para publicar, específicamente en la sección "Continúe su trámite aquí". En caso contrario, el usuario deberá contactar al juzgado que corresponda.

Si la persona no indicó un correo electrónico al Poder Judicial para ser notificado, deberá realizar el trámite de publicación de manera presencial en nuestras oficinas ubicadas en La Uruca y en Curridabat.

Importante resaltar que el correo electrónico publicacionespj@imprenta.go.cr fue deshabilitado, por lo que ya no se estarán realizando tramites de publicaciones de expedientes judiciales por ese medio.

Escaneando este código QR puede acceder a la guía que detalla los pasos a seguir en el sitio web de la Imprenta Nacional.



CENTRO DE SOPORTE AL CLIENTE



8000-GACETA
(8000-422382)



Chat en línea
www.imprentanacional.go.cr



Whatsapp
8599-1582

Decreto Ejecutivo N° 42392-MAG del 25 de mayo de 2020, hasta tanto sea confirmado el ingreso de la plaga al territorio nacional y la misma sea controlada o se convierta en una plaga bajo control oficial y su estatus no represente riesgo para la producción nacional.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Renato Alvarado Rivera.—1 vez.—O.C.N° 4600053127.—Solicitud N° 281868.—(D43109 - IN2021567675).

ACUERDOS

MINISTERIO DE HACIENDA

N° DVMI-0010-2021.—San José, 13 de julio de 2021

LA VICEMINISTRA DE INGRESOS

En uso de las facultades que le confiere el Acuerdo DM-0039-2021 de fecha 1 de junio de 2020, por medio del cual se me delega por parte del señor Ministro este tipo de actos y la Ley de Almacenes Generales de Depósito, Ley número 5 del 15 de octubre de 1934 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que mediante oficio sin número de fecha 13 de agosto de 2020, los señores Carlos José Zúñiga Pacheco, cédula de identidad N° 1-0280-0319 y Teresa Aguilar Brenes cédula de identidad N° 1-0432-0539, en su condición de presidente y vicepresidente, respectivamente, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando conjuntamente en representación de la sociedad Mudanzas Mundiales S. A., cédula jurídica N° 3-101-013709, solicitó a esta Cartera habilitar a la sociedad citada 2.983 metros cuadrados como Almacén General de Depósito. Lo anterior, del inmueble inscrito en la provincia de San José, Folio Real número 00567708-000, terreno con área de parqueo, solar, dos bodegas, oficinas y área de taller, sita en Curridabat, San José, el cual consta de una medida total de 21.371,55 metros cuadrados, inmueble propiedad registral del BCR Fondo de Inversión Inmobiliario. (Folios 1 y 02, 15).

II.—Que mediante Certificación de Personería Jurídica número RNPDIGITAL-1346018-2020, el Registro Nacional indicó que la personería de los señores Carlos José Zúñiga Pacheco y Teresa Aguilar Brenes, en su condición de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma de la empresa denominada: Mudanzas Mundiales S. A., cédula jurídica N° 3-101-013709, se encuentra vigente. (Folio 04 y 05).

III.—Que mediante oficio número DJMH-1695-2020 de fecha 22 de setiembre de 2020, la Dirección Jurídica del Ministerio de este Ministerio solicitó a la Dirección General de Infraestructuras y Compras del Banco Nacional de Costa Rica, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley número 5 de fecha 15 de octubre de 1934, rendir el respectivo dictamen en torno a la solicitud de habilitación realizada por la empresa Mudanzas Mundiales S.A (Folio 43).

IV.—Que mediante oficio N° AIF-CYE-0097-2021 de fecha 01 de marzo de 2021, la Dirección General de Infraestructuras y Compras del Banco Nacional de Costa Rica indicó que una vez realizada la inspección correspondiente en las instalaciones, se emite el **Dictamen Positivo** a la gestión planteada por la empresa Mudanzas Mundiales S. A. (Folios 44 al 51).

V.—Que mediante oficio número DJMH-1696-2020 de fecha 22 de setiembre de 2020, la Dirección Jurídica de este Ministerio solicitó al Área de Fiscalizaciones de Edificaciones Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el dictamen pertinente a la gestión de habilitación supra mencionada. (Folios 52).

VI.—Que mediante oficio número DVOP-DEN-PYD-2020-397 de fecha 02 de noviembre de 2020, el Área de Fiscalización de Edificaciones Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, informó a esta Cartera que se procedió a realizar la visita de fiscalización en el inmueble relacionado, procediendo a emitir **Dictamen Positivo** en relación a la habilitación del Almacén General de Depósito. (Folio 53).

VII.—Que en razón de lo anterior, resulta procedente acoger la solicitud de la sociedad solicitante, por lo que se autoriza a la sociedad Mudanzas Mundiales S. A., cédula jurídica N° 3-101-

013709, la habilitación de un área de 2.983 metros cuadrados, para operar como Almacén General de Depósito, ubicado en la Provincia de San José, Curridabat, Distrito San Francisco de Dos Ríos, de la Gasolinera la Pacífica 100 metros este y 200 norte, matrícula de folio real número 00567708-000. **Por tanto,**

LA VICEMINISTRA DE INGRESOS
ACUERDA:

Autorizar a la sociedad Mudanzas Mundiales S. A., cédula jurídica N° 3-101-013709, la habilitación de un área de 2.983 metros cuadrados, para operar como Almacén General de Depósito, la cual se encuentra ubicado en la San José, Curridabat, Distrito San Francisco de Dos Ríos, de la Gasolinera la Pacífica, 100 metros este y 200 norte, matrícula de folio real N° 00567708-000.

Contra el presente acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 245, 345 inciso 1) y 346 de la Ley General de la Administración Pública, proceden los recursos de ley, mismos que podrán interponerse ante este Despacho en el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Rige a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, que corre por cuenta del gestionante.

Notifíquese a los señores Carlos José Zúñiga Pacheco y Teresa Aguilar Brenes, en su condición de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, con facultades de Apoderados Generalísimos sin Límite de Suma, actuando conjuntamente en representación de la sociedad Mudanzas Mundiales S. A., al correo electrónico: notificacionesaae@gmm.cr. Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y publíquese.

Elizabeth Guerrero Barrantes, Viceministra de Ingresos.—1 vez.—(IN2021567683).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-0165-2021-MINAE.—Ministerio de Ambiente y Energía.—San José, a las trece horas del catorce de junio del dos mil veintiuno

Resultando:

Único: Que el día nueve de mayo de dos mil once, se publicó en *La Gaceta* N° 88 el Decreto Ejecutivo N° 36499-S-MINAE “Reglamento para la elaboración de Programas de Gestión Ambiental Institucional en el Sector Público de Costa Rica”, cuyo objeto es establecer los lineamientos para que todas las instituciones de la Administración Pública logren formular, actualizar e implementar un Programa de Gestión Ambiental Institucional “PGAI”.

Considerando:

I.—Que en el Decreto Ejecutivo N° 36499-S-MINAE “Reglamento para la Elaboración de Programas de Gestión Ambiental Institucional en el Sector Público de Costa Rica”, se establece la posibilidad de promover mecanismos de premiación y/o reconocimiento para aquellas instituciones que demuestren un destacado desempeño ambiental.

2°—Que el artículo 19 del Decreto Ejecutivo N° 36499-S-MINAE “Reglamento para la Elaboración de Programas de Gestión Ambiental Institucional en el Sector Público de Costa Rica” señala que se otorgará un reconocimiento público a las instituciones de la Administración Pública que tengan un destacado desempeño ambiental.

3°—Que con el objetivo de cumplir las disposiciones del Informe N° DFOE-AE-IF-03-2013 de la Contraloría General de la República (en el que se insta al MINAE a redoblar esfuerzos para que un mayor número de instituciones acataran lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 36499-S-MINAE “Reglamento para la elaboración de programas de gestión ambiental institucional en el sector público de Costa Rica”, el artículo 28 de la Ley N° 8839) y de mostrar públicamente el nivel de cumplimiento de las instituciones del sector público en cuanto a la elaboración e implementación de este programa se creó la herramienta del “Semáforo de Implementación del PGAI”.

4°—Que con base en el seguimiento periódico que se brinda a las instituciones de la Administración Pública, se hace una evaluación de sus PGAI con su respectiva calificación. Para lo cual, se emplea una plantilla compuesta por criterios ambientales, entre los que destaca la identificación de buenas prácticas en cuanto ahorros de

agua y energía (electricidad y combustible), promoción de la política ambiental, gestión adecuada de residuos y la aplicación de criterios ambientales en las compras del Estado, entre otros aspectos.

5°—El semáforo de implementación del PGAI es una herramienta en que se ilustra el desempeño de las instituciones públicas en el cumplimiento de la normativa ambiental atinente a la gestión ambiental. Con base en la nota de calificación obtenida con la “Plantilla para la calificación de instituciones públicas” las instituciones se categorizan en tres posibles rangos: rojo, amarillo y verde.

6°—En el Semáforo de Implementación de los PGAI el color verde (+) representa a aquellas instituciones que han entregado PGAI y que han tenido una calificación de 92.5 o superior en el periodo evaluado, lo que implica que su gestión ambiental ha sido excelente, el color verde (-) corresponde al rango de notas entre menos de 92.5 hasta 85 que denota una muy buena gestión. El color amarillo (+) muestra a aquellas instituciones que han entregado PGAI y la implementación ha sido buena con una calificación inferior a 85 hasta un 62.5, mientras que el color amarillo (-) se encuentran aquellas instituciones con calificaciones entre menos de 62.5 hasta 40 con una regular gestión. El color rojo (+) representa una gestión deficiente, por lo que fueron calificadas en un rango de menos de 40 hasta 20, y el rojo (-) identifica aquellas instituciones con un nivel de implementación muy deficiente con notas menores a 20, ingresan también en este rango instituciones que al momento de realizar el seguimiento poseen su PGAI desactualizado. Adicionalmente, en el Semáforo se incluye una X (equis) evidenciando aquellas instituciones que no han presentado su PGAI.

7°—Muchas instituciones de la Administración Pública han asumido el reto de implementar de manera exitosa un sistema de gestión ambiental. Es por ello que se considera necesario dar a conocer ante la ciudadanía el esfuerzo realizado por medio del otorgamiento del Reconocimiento Excelencia Ambiental. **Por tanto,**

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA,
RESUELVE:

Con fundamento en los anteriores considerandos, dispone:

1°—Crear y otorgar anualmente el Reconocimiento Excelencia Ambiental en el segundo semestre de cada año a todas aquellas instituciones de la Administración Pública, que a partir del último seguimiento realizado por la DIGECA, se hayan ubicado en la franja verde (+) del Semáforo de Implementación del PGAI. Adicionalmente, estas dependencias deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser galardonadas:

- a) Contar con una evaluación *in situ* o *virtual* en la que se hayan aplicado las herramientas y procedimientos definidos por la DIGECA. Dicha evaluación debe contar con no más de un año (a la fecha que concluye el corte de calificación global).
- b) Estar ubicada en la categoría verde (+) del Semáforo de Implementación del PGAI.
- c) Estar al día con los informes de avance del PGAI.
- d) En el caso de las instituciones que ya cumplieron 5 años de implementación del PGAI, deberán contar en su expediente con el nuevo PGAI, tal como se estipula en el artículo 17 del Decreto N° 36499-S-MINAE.

2°—Aprobar el Procedimiento “Metodología de evaluación para el otorgamiento del Reconocimiento Excelencia Ambiental” que se aplicará en las diversas ediciones del Reconocimiento Excelencia Ambiental.

3°—El anterior procedimiento tiene como objetivo dar a conocer los pasos, instrumentos y criterios técnicos empleados para asignar el Reconocimiento Excelencia Ambiental a las instituciones públicas en el marco de la implementación de los Programas de Gestión Ambiental Institucional (PGAI); programas establecidos de acuerdo con el artículo 28 de la Ley N° 8839 y el Decreto Ejecutivo N° 36499-S-MINAE.

4°—Este procedimiento estará publicado a partir de la firma de esta resolución en el sitio <http://www.digeca.go.cr/areas/reconocimiento-ambiental>.

5°—Comuníquese y publíquese esta resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Andrea Meza Murillo, Ministra de Ambiente y Energía.—
1 vez.—O. C. N° 4600046819.—Solicitud N° 281720.—(IN2021567643).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

DGT-R-24-2021.—Dirección General de Tributación.—San José, a las ocho horas y cinco minutos del quince de julio del dos mil veintiuno.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en adelante Código Tributario, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que el artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios dispone de un acceso de consulta pública, con el listado de morosos y omisos, vía Internet, en la página web institucional, en el que los funcionarios públicos deben verificar la condición tributaria de los sujetos pasivos, sin que éstos tengan la obligación de demostrarlo mediante certificaciones.

III.—Asimismo, el inciso a) del artículo 103 del citado Código Tributario, faculta a la Administración Tributaria para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por todos los medios y procedimientos legales.

IV.—Que mediante la resolución DGT-R-29-2020 de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del quince de setiembre de dos mil veinte, publicada en *La Gaceta* N° 233 del 21 de setiembre de 2020, se reformó el artículo 11 de la resolución N° DGT-R-060-2017 de las diez horas del veinte de diciembre del dos mil diecisiete, publicada en el Alcance Digital N° 309 a *La Gaceta* N° 242 del 21 de diciembre del 2017.

V.—Que producto de las modificaciones que se establecieron en el citado artículo 11, se incluyeron otros estados tributarios y se explicaron las consecuencias jurídico tributarias que implicaban cada uno de ellos, no obstante, se considera necesario aclarar e identificar la diferencia entre los estados de desinscripción de oficio y baja temporal que se señalaron en el inciso d) y el inciso e) del artículo 11, así como sus implicaciones, a efecto de ofrecerle mayor claridad y comprensión al contribuyente. Asimismo, se observa un error material, toda vez que, el inciso d) fue consignado dos veces para diferentes estados tributarios del RUT, razón por la que es necesario corregir y cambiar el inciso f) que sea designado para el estado “Baja Temporal”.

VI.—Que, por su parte, se considera oportuno adicionar un párrafo final al citado artículo 11, con el fin de ordenar y darle continuidad a las fechas de inscripción y desinscripción, y de evitar que superpongan fechas a la hora de que los contribuyentes se vuelven a inscribir.

VII.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta Dirección General determinó que la propuesta no crea ni modifica trámites, requisitos, ni procedimientos, por lo cual, se omite el trámite de control previo de revisión por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

VIII.—Que en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de la presente resolución se publicó en el sitio Web <http://www.hacienda.go.cr>, en la sección “Propuestas en consulta pública”, antes de su dictado definitivo, con el fin de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos conozcan sobre este proyecto de resolución y puedan realizar las observaciones sobre el mismo, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*. Los avisos fueron publicados en *La Gaceta* N° 123, del 28 de junio del 2021 y en *La Gaceta* N° 124, del 29 de junio del 2021, respectivamente. Dentro del plazo otorgado al efecto no se recibieron observaciones al proyecto indicado, siendo que la presente corresponde a la versión final aprobada. **Por tanto,**